



## AVISO DE NOTIFICACIÓN número 083 de 2014

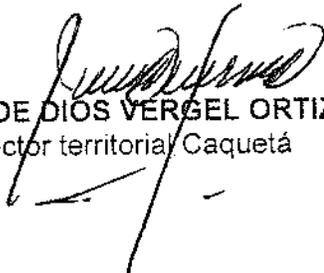
Florencia, Octubre 22. del 2014

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2.011 ó Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA y teniendo en cuenta que transcurridos cinco (5) días del envío de la citación al señor GUSTAVO FLOREZ SIERRA, titular de la cedula 18.152.084 no ha sido posible practicar la notificación personal del Auto de Apertura No. OJ052 del 12 de septiembre del 2014, proferida por Director Territorial del Caquetá CORPOAMAZONIA por el cual *"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos"* procede a practicar la notificación mediante el presente AVISO, el cual se procede a publicar en la página electrónica de la entidad y en la cartelera de la Dirección Territorial del Caquetá CORPOAMAZONIA por el termino de cinco (5) días, por cuanto que se desconoce la información del destinatario.

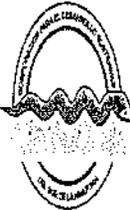
Al presente AVISO se acompaña copia íntegra y auténtica del Auto de Apertura No. OJ052 del 12 de septiembre del 2014, por el cual *"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos"*

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y que contra dicho auto no proceden los recursos toda vez que se trata de una providencia de trámite.

Anexo: Copia del auto de apertura No. OJ052 del 12 de septiembre, en 7 folios y 14 páginas.

  
JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ  
Director territorial Caquetá

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)  
TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.:(8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4  
35 18 70 - 4 35 74 56 Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95  
correo: [correspondencia@corpoamazonia.gov.co](mailto:correspondencia@corpoamazonia.gov.co)  
Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

	<b>AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 052 – 2014</b> (Septiembre 10)	
	<p>“Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra del señor GUSTAVO FLOREZ SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía 18.152.084 expedida en La Hormiga Puerto Asís (Putumayo), por incumplimiento a la Resolución No. 018 del 17 de enero de 2011, por la cual se prorroga por un (1) año, el plazo otorgado en la Resolución 0689 de 2007”.</p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 1 de 14
Elaboró: Maribel C. Oficina jurídica	Revisó: Lina Marcela Silva Galindo Oficina Jurídica	Aprobó: Juan de Dios Vergel Ortiz Director Territorial Caquetá
Dependencia: Territorial Caquetá		
Fecha: Septiembre 10 de 2014	Fecha: Septiembre 12 de 2014	Fecha: Septiembre 12 de 2014

El Director Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, CORPOAMAZONIA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 3678 de 2010 y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y

**CONSIDERANDO:**

**A. FUNDAMENTOS DE HECHO:**

Que el 9 de noviembre de 2004, el señor GUSTAVO FLOREZ SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía 18.152.084 expedida en La Hormiga Puerto Asís (Putumayo), presentó en la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, solicitud para realizar aprovechamiento forestal persistente, en el predio Miraflores, ubicado en la vereda Cachingal, jurisdicción del Municipio de Puerto Guzmán, Departamento del Municipio de Putumayo, con el objeto de obtener productos de madera aserrada.

Que el Predio Miraflores, tiene una superficie total aproximada de ciento dieciséis hectáreas (116 Ha) y seis mil trescientos once metros cuadrados (6311 m<sup>2</sup>), delimitado por el Este con el predio perteneciente a Rito Barrantes; al sureste con el predio perteneciente a Helena Quintero; al Suroeste con el predio perteneciente a Ernesto Molina Cabrera y al noroeste con el predio de Baudelina viuda de Chaguala y cuya propiedad se encuentra acreditada mediante Resolución 2181 con fecha del 28 de diciembre de 1990 emitida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA).

Que el predio antesmencionado está ubicado en las coordenadas geográficas presentadas en el Plan de Manejo Forestal elaborado para la Unidad de Corte Anual, e identificado con matrícula inmobiliaria 440-23246 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Mocoa.

Ruta: Caquetá\Jurídica\Procesos Sancionatorios\Sancionatorios 2014\Auto de apertura DTC No. OJ 052 de 2014

	<b>AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 052 – 2014</b> (Septiembre 12)	
	"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra del señor GUSTAVO FLOREZ SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía 18.152.084 expedida en La Hormiga Puerto Asís (Putumayo), por incumplimiento a la Resolución No. 018 del 17 de enero de 2011, por la cual se prorroga por un (1) año, el plazo otorgado en la Resolución 0689 de 2007".	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 2 de 14

Que mediante Resolución N° 0689 del 23 de julio de 2007, CORPOAMAZONIA otorgó al señor GUSTAVO FLOREZ SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía 18.152.084 expedida en La Hormiga - Puerto Asís (Putumayo), autorización para realizar aprovechamiento forestal persistente, para efectuarse sobre una superficie de ciento dieciséis hectáreas (116 Ha), que corresponden a cuarenta y cuatro (44 Ha) para la primera Unidad de Corta Anual (UCA), y cincuenta y seis (56 Ha) para la segunda Unidad de corta anual, predio Miraflores, ubicado en la vereda Cachingal, jurisdicción del Municipio de Puerto Guzmán, Departamento de Putumayo.

Que el 17 de agosto del 2007, se deja constancia que se notificó personalmente al señor GUSTAVO FLOREZ SIERRA, por medio de su apoderado el señor EDUARDO ARDILA RODRIGUEZ, titular de la cédula 17.680.993 expedida en Belén de los Andaquíes (Caquetá), de la Resolución N° 0689 del 23 de julio de 2007.

Que el 11 de noviembre de 2008, por medio de la Resolución 0931, se otorga prórroga por un periodo de seis (06) meses al plazo establecido mediante la Resolución N° 0689 del 23 de julio del 2007, para que movilice 616 m<sup>3</sup> de madera en pie de saldo de la primera Unidad de Corta Anual, al señor GUSTAVO FLOREZ SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía 18.152.084 expedida en La Hormiga Puerto Asís (Putumayo), en el predio Miraflores, ubicado en la vereda Cachingal, jurisdicción del Municipio de Puerto Guzmán, Departamento de Putumayo.

Que el 21 de enero de 2009, se notifica por edicto la Resolución N° 0931 del 11 de noviembre de 2008, según constancia de fijación de edicto del 21 de enero de 2009 y la constancia de desfijación del 11 de febrero de 2009.

Que el 17 de enero de 2011, por medio de la Resolución 0018, se prorroga por el término de un (1) año más la Resolución Número 0689 del 23 de julio de 2007 y se autoriza al señor GUSTAVO FLOREZ SIERRA, identificado con la cédula 18.152.084 de La Hormiga Puerto Asís (Putumayo) el aprovechamiento forestal en la Segunda Unidad de Corta Anual (UCA) en el predio Miraflores, vereda: Cachingal, Municipio de Puerto Guzmán, Departamento de Putumayo.

Ruta: Caquetá\Jurídica\Procesos Sancionatorios\Sancionatorios 2014\Auto de apertura DTC No. OJ 052 de 2014

SEDE PRINCIPAL: Tel. (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67. Fax. (8) 4 29 52 55. MOCOA (PUTUMAYO)  
 TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel. (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19. Fax. (8) 5 92 50 65. CAQUETÁ: Tel. (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56  
 Fax. (8) 4 35 68 84. PUTUMAYO: Telefax. (8) 4 29 63 95

	<b>AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 052 – 2014</b> (Septiembre 12)	
	<p>“Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra del señor GUSTAVO FLOREZ SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía 18.152.084 expedida en La Hormiga Puerto Asís (Putumayo), por incumplimiento a la Resolución No. 018 del 17 de enero de 2011, por la cual se proroga por un (1) año, el plazo otorgado en la Resolución 0689 de 2007”.</p>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 3 de 14

Que el día 12 de noviembre del 2013, mediante oficio DTC-3173, se le comunicó al señor GUSTAVO FLOREZ SIERRA, sobre la fecha de la visita de seguimiento y monitoreo para cierre expediente AU-06-86571-X-001-173-04.

Que mediante concepto técnico No 0823 de fecha 1 de Diciembre de 2013, el ingeniero forestal MARIO ANGEL BARON, realiza el seguimiento y monitoreo para cierre del aprovechamiento forestal persistente de la Segunda Unidad de Corta Anual, atendiendo a la Resolución No. 689 del 23 de julio del 2007.

Que mediante oficio DTC-3178, del 4 de Diciembre del 2013, se le solicita al señor GUSTAVO FLOREZ SIERRA, allegar informe técnico semestral y final, contrato de asistencia técnica, y además de ello se le solicita cancelar el valor correspondiente a la visita de seguimiento y monitoreo por el valor de \$236.800, suscrita por el contratista, MARIO ANGEL BARON CASTRO.

Que mediante Concepto Técnico No 0395 de fecha 12 de junio del 2014, la ingeniera forestal LUCERO RODRIGUEZ PEÑA, conceptúa para dar cierre al expediente AU-06-8-X-001-173-04, de lo cual se destaca :

**"CONCEPTO:**

*PRIMERO: Teniendo en cuenta que el señor GUSTAVO FLOREZ SIERRA, identificado con cédula 18.152.084 de la Hormiga- Puerto Asís (Putumayo), no dio cumplimiento con las obligaciones contraídas en la Resolución No. 0018 del 17 de enero del 2011 artículos 8, 9 y 10, al incumplirse el artículo 9, no se tiene evidencia física del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el artículo 7, numerales 4,6,8, 9,10,11 y 12 y se considera que se han cumplido, por tal motivo como se manifiesta en el artículo 31 del Decreto 1791 de 1996, la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, debe iniciar la apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental.*

*SEGUNDO: A través de Subdirección Ambiental y Financiera, se proceda al cobro coactivo de conformidad con los artículos 98 al 101, del Código del Procedimiento de lo Contencioso Administrativo, (CPACA), teniendo en cuenta que el titular del predio Miraflores, vereda Cachingal, jurisdicción del Municipio de Puerto Guzmán, Departamento, de Putumayo, quien es de pertenencia del señor GUSTAVO FLOREZ SIERRA, identificado con cedula 18.152.084 de La Hormiga-Puerto Asís (Putumayo) adeuda la siguiente obligación pecuniaria: (...)*

*TERCERO: Es pertinente dar cierre al expediente AU-06-86-571-X-001-173-04 de solicitud de aprovechamiento forestal persistente, solicitado por el señor GUSTAVO FLOREZ SIERRA, identificado con cedula 18.152.084 de La Hormiga- Puerto Asís (Putumayo)"*

Ruta: Caquetá\Jurídica\Procesos Sancionatorios\Sancionatorios 2014\Auto de apertura DTC No. OJ 052 de 2014

SEDE PRINCIPAL: Tel. (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55 . MOCOA (PUTUMAYO)  
 TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel. (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax. (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel. (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56  
 Fax. (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax (8) 4 29 63 95



## AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 052 – 2014 (Septiembre 12)

"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra del señor GUSTAVO FLOREZ SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía 18.152.084 expedida en La Hormiga Puerto Asís (Putumayo), por incumplimiento a la Resolución No. 018 del 17 de enero de 2011, por la cual se prorroga por un (1) año, el plazo otorgado en la Resolución 0689 de 2007".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 4 de 14

Que de acuerdo a lo anterior, se establece que las obligaciones incumplidas por el señor GUSTAVO FLOREZ SIERRA, contraídas en la Resolución 0018 del 17 de enero del 2011, son las siguientes:

*"ARTICULO SEPTIMO: Obligaciones. El titular del aprovechamiento forestal, deberá dar especial cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N°0689 del 23 de julio del 2007.*

4. El Transporte menor se realizará mediante la planificación de caminos de desembosque que serán definidos en el bosque, de tal manera que se genere el menor impacto posible sobre la vegetación, especialmente sobre la regeneración natural, los cuales deberán ser conocidos por todos los trabajadores forestales que realizan actividades relacionadas con el aprovechamiento forestal.

(...)

6. Los cortes en los tocones deberán hacerse lo más bajo posible con alturas no superiores a cincuenta (50) centímetros para mitigar las pérdidas de madera en el troceo y optimizar la eficiencia, evitando cortes defectuosos en los tocones y realizando la muesca o bisagra para prevenir el astillamiento del fuste objeto de aprovechamiento.

8. Con el fin de reducir los desperdicios y pérdida de madera, todo el equipo a utilizar en las operaciones de tala, descope, troceado y obtención de productos semi-elaborados, deberá estar en excelentes condiciones de mantenimiento. Los residuos sólidos y líquidos provenientes del mantenimiento de los equipos y herramientas deberán disponerse adecuadamente, recogiéndolos y transportándolos fuera del bosque.

9. La apertura de nuevos caminos y la construcción de infraestructura adicional se realizará con el menor impacto posible al ecosistema, partiendo del mejoramiento de los existentes para el transporte menor de los productos obtenidos dentro del bosque natural y el acopio de la madera aserrada. Las adecuaciones que se realicen principalmente utilizarán las cantoneras y sub-productos del bosque para ser utilizados en la adecuación de los caminos de extracción que posteriormente serán revegetalizados y con ello evitar o disminuir la compactación del suelo.

10. Para mantener indefinidamente la capacidad de producción y renovación del bosque, las especies, la diversidad ecosistémica y los servicios ambientales, se aplicarán tratamientos silviculturales que cumplan con estos objetivos, así como el manejo de la regeneración natural. Se realizará el enriquecimiento por fajas del bosque natural objeto de aprovechamiento forestal y en claros (inoculación) con las especies en aprovechamiento, estableciendo diez (10) plántulas por cada árbol apeado de las diez (10) especies otorgadas, en consecuencia se deberán identificar arboles plus para cada una de las especies objeto de aprovechamiento, los cuales presenten características fenotípicas ideales (fuste recto, copa homogénea, vigorosidad, etc), estos deberán

Ruta: Caquetá\Jurídica\Procesos Sancionatorios\Sancionatorios 2014\Auto de apertura DTC. No. OJ 052 de 2014

SEDE PRINCIPAL: Tel : (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55 , MOCOJA (PUTUMAYO)  
TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.:(8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ. Tel. (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56  
Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95

	<b>AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 052 – 2014</b> (Septiembre 12)	
	<p>“Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra del señor GUSTAVO FLOREZ SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía 18.152.084 expedida en La Hormiga Puerto Asís (Putumayo), por incumplimiento a la Resolución No. 018 del 17 de enero de 2011, por la cual se proroga por un (1) año, el plazo otorgado en la Resolución 0689 de 2007”.</p>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 5 de 14

ser conservados como arboles semilleros, las siembras en se deberán efectuar en épocas de lluvias con técnicas silviculturales que permitan su supervivencia y con registros de monitoreo.

11. No contaminar las fuentes de agua con residuos fósiles derivados de los desechos de los equipos utilizados en el aprovechamiento forestal, ni efectuar talas rasas, derribas, quemas y rocerías sobre las márgenes hídricas, las cabeceras y nacimientos de fuentes de aguas, sean éstas permanentes o intermitentes.

12. Implementar medidas para prevenir, mitigar y corregir impactos negativos sobre los aspectos bióticos y abióticos, citándose entre otras, las siguientes:

- a) Establecer medidas encaminadas a controlar el cambio de uso de las tierras, acceso de personas extrañas al bosque, control de incendios forestales e introducción de especies foráneas y control y vigilancia.
- b) Establecer medidas para prevenir impactos negativos originadas por las actividades de la tala, descope, troceo y obtención de productos, el transporte menor y mayor.
- c) Establecer medidas para conservar los suelos y los recursos hídricos.
- d) En caso de que se utilicen productos químicos tóxicos para el ambiente, establecer medidas para evitar la contaminación ambiental.
- e) Establecer medidas para tratar los residuos vegetales, fósiles, humanos y sólidos.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contar con un Ingeniero Forestal o firma autorizada, en el sector con el fin de desarrollar el Plan de Aprovechamiento Forestal en la unidad de manejo forestal, que en consecuencia dirija las actividades de aprovechamiento forestal y compensación ambiental, elabore los informes semestrales de actividades, para lo cual se suscribirá un contrato con una duración mínima equivalente al tiempo de aprovechamiento definido. Al respecto, después de ejecutoriada la providencia que otorga el aprovechamiento forestal, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario y antes de iniciar las actividades de aprovechamiento forestal, se informará por escrito el nombre del asistente técnico y se entregará copia del contrato a CORPOAMAZONIA.

**ARTÍCULO NOVENO:** El Ingeniero Forestal o firma especializada en el sector presentará semestralmente un informe de actividades que contenga los siguientes apartes:

- a) Período del informe.
- b) Responsable del informe.
- c) Localización y linderos de la unidad de corta aprovechada u objeto de aprovechamiento forestal.



## AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 052 – 2014 (Septiembre 12)

"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra del señor GUSTAVO FLOREZ SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía 18.152.084 expedida en La Hormiga Puerto Asís (Putumayo), por incumplimiento a la Resolución No. 018 del 17 de enero de 2011, por la cual se prorroga por un (1) año, el plazo otorgado en la Resolución 0689 de 2007".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 6 de 14

- d) *Equipo utilizado en las operaciones de tala, troceo, descope, dimensionamiento de productos aserrados, transporte menor y transporte mayor.*
- e) *Madera en bruto, aserrada y movilizada, citando las especies, volúmenes y tipos de productos.*
- f) *Actividades de manejo realizadas.*
- g) *Empleo directo e indirecto generado en las actividades de tala, troceo y aserrado, transporte menor y transporte mayor y manejo del bosque.*
- h) *Identificación de los árboles semilleros seleccionados de las especies objeto de aprovechamiento.*
- i) *Manejo y disposición de los desperdicios generados por el aprovechamiento.*
- j) *Medidas utilizadas para minimizar los impactos negativos.*
- k) *Conclusiones y recomendaciones.*

ARTICULO DECIMO: *Con fundamento en el informe semestral de actividades o cuando CORPOAMAZONIA lo considere pertinente, se realizarán visitas de monitoreo, sobre lo cual se emitirá concepto técnico, sea para aceptar el informe o para presentar las recomendaciones pertinentes al mismo y a lo observado en el área objeto de aprovechamiento forestal. De todas las visitas técnicas que se realicen, se elaborará un concepto técnico dejando constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no del Plan de Aprovechamiento Forestal Único y las obligaciones emitidas en la Resolución. Los gastos de transporte y desplazamiento que realicen los funcionarios de la Corporación o la persona natural o jurídica que esta delegue, estarán a cargo del titular del aprovechamiento con fundamento en los reglamentos y tarifas establecidas por CORPOAMAZONIA".*

Que mediante Concepto Técnico No 458 de fecha 16 de junio del 2014, la Ingeniera Forestal LUCERO RODRIGUEZ PEÑA, realiza seguimiento al aprovechamiento forestal persistente y remite a la Oficina Jurídica, el expediente de la referencia para que se haga apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental.

### B. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia Colombiana y en cumplimiento del numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 93,

Ruta: Caquetá\Jurídica\Procesos Sancionatorios\Sancionatorios 2014\Auto de apertura DTC No. OJ 052 de 2014

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)  
TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56  
Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</p>	<b>AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 052 – 2014</b> (Septiembre 12)	
	<p>“Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra del señor GUSTAVO FLOREZ SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía 18.152.084 expedida en La Hormiga Puerto Asís (Putumayo), por incumplimiento a la Resolución No. 018 del 17 de enero de 2011, por la cual se proroga por un (1) año, el plazo otorgado en la Resolución 0689 de 2007”.</p>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 7 de 14

le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, función que comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 80 de la Carta Política señala la utilización racional de los recursos naturales, y determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Constitución Política de Colombia, le atribuye a la propiedad privada una función ecológica, y sobre todo porque figura dentro de los deberes de la persona y del ciudadano el proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículos 80., 58, 79, 80, 81 y 95 numeral 8° de la Constitución Nacional) y su destinación al uso común. De tal manera que quedó consagrado en la Carta Política el derecho de todos a gozar de un ambiente sano. En efecto, enuncia el artículo 79 de la Constitución que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que las Corporaciones Autónomas Regionales y/o de Desarrollo sostenible, son entes corporativos de carácter público, creados por la ley y encargados de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades las medidas de policía, las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes la reparación de los daños causados"*.

Que la Corporación tiene facultad para iniciar Procesos Administrativos Sancionatorios ambientales de acuerdo al numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, concordante con el título XII de la misma ley.

Que el procedimiento que se sigue para investigar que es establecido en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Ruta: Caquetá\Murídica\Procesos Sancionatorios\Sancionatorios 2014\Auto de apertura DTC No. OJ 052 de 2014



## AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 052 – 2014

(Septiembre 12)

"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra del señor GUSTAVO FLOREZ SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía 18.152.084 expedida en La Hormiga Puerto Asís (Putumayo), por incumplimiento a la Resolución No. 018 del 17 de enero de 2011, por la cual se prorroga por un (1) año, el plazo otorgado en la Resolución 0689 de 2007".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 8 de 14

Que los conceptos técnicos obrantes en el proceso permiten advertir la comisión de infracciones ambientales, razón por la cual se describen en el siguiente acápite de acuerdo al tipo de conducta:

- a) Incumplimiento de los numerales 4, 6, 8, 9, 10, 11 y 12 del artículo 7 de la Resolución N° 018 del 17 de enero de 2011, por medio de la cual se prorroga la Resolución N° 0689 del 2007 (...) emanada por CORPOAMAZONIA
- b) Incumplimiento de los artículos 8, 9 y 10 de la Resolución N° 018 del 17 de enero de 2011.
- c) Incumplimiento al artículo 9° de la Resolución N° 0689 del 23 de julio 2007 emanada por CORPOAMAZONIA, al no cancelar la suma de \$236.000 según cuenta de cobro N° 196 del 29 de noviembre de 2013, por concepto de visita de seguimiento y monitoreo al predio objeto de aprovechamiento.
- d) Incumplimiento al artículo 9° de la Resolución N° 0689 del 23 de julio 2007 emanada por CORPOAMAZONIA, al no cancelar la suma de \$25.000, faltante por consignar según cuenta de cobro N° 187 del 09 de septiembre de 2011, por concepto de visita de seguimiento y monitoreo al predio objeto de aprovechamiento.

Que el Decreto 1791 de 1996 (Régimen de Aprovechamiento Forestal) en su artículo 32 establece:

*"Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejara constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.*

*Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio".*

Ruta: Caquetá\Jurídica\Procesos Sancionatorios\Sancionatorios 2014\Auto de apertura DTC No. OJ 052 de 2014

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)  
TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56  
Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO. Telefax: (8) 4 29 63 95

	<b>AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 052 – 2014</b> (Septiembre 12)	
	<p>“Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra del señor GUSTAVO FLOREZ SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía 18.152.084 expedida en La Hormiga Puerto Asís (Putumayo), por incumplimiento a la Resolución No. 018 del 17 de enero de 2011, por la cual se proroga por un (1) año, el plazo otorgado en la Resolución 0689 de 2007”.</p>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 9 de 14

Que el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, determina que es una infracción ambiental, definiéndola como:

*“Se considera infracción en materia ambiental **toda acción u omisión** que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen **y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.** Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.*

Que mediante Concepto Técnico 458 del 16 de Junio de 2014, la Ingeniera Forestal LUCERO RODRIGUEZ PEÑA, recomienda iniciar proceso sancionatorio contra el beneficiario de la autorización de aprovechamiento forestal persistente GUSTAVO FLOREZ SIERRA, por incumplimiento a las obligaciones contraídas en la Resolución 0018 del 17 de enero del 2011, mediante la cual otorga la proroga por un (1) año al plazo establecido mediante la Resolución N° 0689 del 23 de julio del 2007.

Que con fundamento en los hechos y del mandato ya señalado de la Ley 99 de 1993, que establece de manera clara la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, como las encargadas de imponer las sanciones que se prevén en el artículo 40 de la Ley 1333 del 12 de Julio de 2009, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma.

**C. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo

Ruta: Caquetá\Murídica\Procesos Sancionatorios\Sancionatorios 2014\Auto de apertura DTC No. OJ 052 de 2014



## AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 052 – 2014 (Septiembre 12)

"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra del señor GUSTAVO FLOREZ SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía 18.152.084 expedida en La Hormiga Puerto Asís (Putumayo), por incumplimiento a la Resolución No. 018 del 17 de enero de 2011, por la cual se prorroga por un (1) año, el plazo otorgado en la Resolución 0689 de 2007".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 10 de 14

Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de conformidad con el párrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo

para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

*"Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".*

*"Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.*

*El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"*

*"Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

*Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".*

Que con base en las anteriores consideraciones y una vez constatado por el despacho que dichos hechos constituyen una infracción en materia ambiental (artículo 5, Ley 1333 de 2009), se procederá a formular cargos en contra de GUSTAVO FLOREZ SIERRA, por

Ruta: Caquetá\Jurídica\Procesos Sancionatorios\Sancionatorios 2014\Auto de apertura DTC. No. OJ 052 de 2014

SEDE PRINCIPAL. Tel. (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOÁ (PUTUMAYO)  
TERRITORIALES: AMAZONAS Tel: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56  
Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO Teletax: (8) 4 29 63 95

	<b>AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 052 – 2014</b> (Septiembre 12)	
	<p>“Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra del señor GUSTAVO FLOREZ SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía 18.152.084 expedida en La Hormiga Puerto Asís (Putumayo), por incumplimiento a la Resolución No. 018 del 17 de enero de 2011, por la cual se proroga por un (1) año, el plazo otorgado en la Resolución 0689 de 2007”.</p>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 11 de 14

omisión en el cumplimiento de las obligaciones descritas en los numerales 4, 6, 8, 9, 10, 11 y 12 del artículo 7, 8, 9 y 10 de la Resolución N° 018 del 17 de enero de 2011, por medio de la cual se proroga la Resolución N° 0689 del 2007 (...) emanada por CORPOAMAZONIA

Que para lo cual se comisiona a la oficina jurídica para que proyecte los autos de trámite y actos Administrativos pertinentes y se designará a un funcionario o contratista de CORPOMAZONIA, para que emita los conceptos e informes que se consideren necesarios dentro de la investigación

**D. CARGO ÚNICO PARA GUSTAVO FLOREZ SIERRA**

Formular los siguientes cargos en contra de GUSTAVO FLOREZ SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía 18.152.084 expedida en La Hormiga Puerto Asís (Putumayo), como presunto infractor de las normas y disposiciones sobre protección del medio ambiente y de los recursos naturales:

- a) Incumplimiento de los numerales 4, 6, 8, 9, 10, 11 y 12 del artículo 7 de la Resolución N° 018 del 17 de enero de 2011, por medio de la cual se proroga la Resolución N° 0689 del 2007 (...) emanada por CORPOAMAZONIA
- b) Incumplimiento de los artículos 8, 9 y 10 de la Resolución N° 018 del 17 de enero de 2011 emanada por CORPOAMAZONIA.
- c) Incumplimiento al artículo 9° de la Resolución N° 0689 del 23 de julio 2007 emanada por CORPOAMAZONIA, al no cancelar la suma de \$236.000 según cuenta de cobro N° 196 del 29 de noviembre de 2013, por concepto de visita de seguimiento y monitoreo al predio objeto de aprovechamiento.
- d) Incumplimiento al artículo 9° de la Resolución N° 0689 del 23 de julio 2007 emanada por CORPOAMAZONIA, al no cancelar la suma de \$25.000, faltante por consignar según cuenta de cobro N° 187 del 09 de septiembre de 2011, por concepto de visita de seguimiento y monitoreo al predio objeto de aprovechamiento.

Que conforme a lo anteriormente expuesto,

Ruta: Caquetá\Jurídica\Procesos Sancionatorios\Sancionatorios 2014\Auto de apertura DTC No. OJ 052 de 2014



**AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 052 – 2014**  
(Septiembre 12)

"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra del señor GUSTAVO FLOREZ SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía 18.152.084 expedida en La Hormiga Puerto Asís (Putumayo), por incumplimiento a la Resolución No. 018 del 17 de enero de 2011, por la cual se prorroga por un (1) año, el plazo otorgado en la Resolución 0689 de 2007".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 12 de 14

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Ordenar dar inicio a una investigación administrativa sancionatoria ambiental en contra de GUSTAVO FLOREZ SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.152.084 de La Hormiga - Puerto Asís (Putumayo), por incumplimiento parcial de las obligaciones contenidas en la Resolución 0689 del 23 de julio de 2007 y Resolución 0018 del 17 de enero del 2011, de conformidad con la expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** Formular cargos en contra de GUSTAVO FLOREZ SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.152.084 de La Hormiga - Puerto Asís (Putumayo), imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite D, y fundamentado en la vulneración de las normas que rigen la materia y que fueron incluidas en los fundamentos de derecho del presente auto.

**TERCERO:** Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

1. Oficio DTC No. 179 del 11 de Agosto de 2014, remitiendo expediente AU-06-86-571-X-001-173-04.
2. Resolución 0689 del 23 de Julio del 2007, mediante la cual se le otorga al señor GUSTAVO FLOREZ SIERRA, una autorización de aprovechamiento forestal persistente en el término de dos años, en dos unidades de corta anual en el predio Miraflores.
3. Constancia de notificación personal de la Resolución 0689 del 23 de Julio de 2007.
4. Oficio DTC-3173, suscrito por el Director de la Territorial Caquetá, mediante el cual se informa de visita de seguimiento y monitoreo para cierre de expediente AU-06-86-571-X-001-173-04.
5. Concepto Técnico No. 0823 del 01 de Diciembre de 2013, realizado por el contratista DTC, MARIO ANGEL BARON, mediante el cual se realiza seguimiento y monitoreo para cierre de expediente 86-571-X-001-173-04.
6. Oficio DTC 3178, suscrito por el Director de la Territorial Caquetá, mediante el cual se le comunica al señor GUSTAVO FLOEZ SIERRA, que debe cancelar el pago correspondiente a la visita de seguimiento y monitoreo.

Ruta: Caquetá\Jurídica\Procesos Sancionatorios\Sancionatorios 2014\Auto de apertura DTC No. OJ 052 de 2014

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)  
TERRITORIALES: AMAZONAS Tel (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56  
Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO. Telefax: (8) 4 29 63 95



## AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 052 – 2014

(Septiembre 12)

"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra del señor GUSTAVO FLOREZ SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía 18.152.084 expedida en La Hormiga Puerto Asís (Putumayo), por incumplimiento a la Resolución No. 018 del 17 de enero de 2011, por la cual se prorroga por un (1) año, el plazo otorgado en la Resolución 0689 de 2007".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 13 de 14

7. Concepto técnico No. 395 del 12 de junio del 2014, realizado por la contratista DTC, LUCERO RODRIGUEZ PEÑA, para dar cierre al expediente.
8. Concepto técnico No. 458, del 16 de junio del 2014, realizado por la contratista DTC, LUCERO RODRIGUEZ PEÑA, por seguimiento al expediente para enviar a Oficina Jurídica para apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental.
9. Resolución 0018 del 17 de enero del 2011, por la cual se prorroga por el termino de un (1) año la resolución 0689 de 2007 y se autoriza al señor GUSTAVO FLOREZ SIERRA, identificado con la cédula 18.152.084 de La Hormiga Puerto Asís (Putumayo) el aprovechamiento forestal en la segunda Unidad de Corta Anual (UCA) en el predio Miraflores, vereda: Cachingal, Municipio de Puerto Guzmán, Departamento de Putumayo.

CUARTO: Practicar las siguientes pruebas:

1. Recibir versión libre de apremio y juramento al investigado GUSTAVO FLOREZ SIERRA
2. Recibir declaración juramentada a todas las personas que puedan tener conocimiento de los hechos.
3. Allegar los antecedentes ambientales del investigado.

QUINTO: En cumplimiento del artículo 12 de ley 1333 de 2009, se considera oportuno y pertinente imponer como medidas preventivas:

- AMONESTACION POR ESCRITO, a fin de prevenir o impedir una reiteración de la conducta, o una situación que genere mayores perjuicios de los ya causados, a GUSTAVO FLOREZ SIERRA, para que se abstengan en lo sucesivo de incumplir la normatividad ambiental so pena de ser sancionado ejemplarmente.
- REQUERIR a GUSTAVO FLOREZ SIERRA, para que cancele la cuenta de cobro N° 196 del 29 de noviembre de 2013, por el valor de \$236.800, por concepto de visita de seguimiento y monitoreo al predio objeto de aprovechamiento y el valor de \$25.00 como saldo de la cuenta de cobro No. 187 del 09 de septiembre del

Ruta: Caquetá\Jurídica\Procesos Sancionatorios\Sancionatorios 2014\Auto de apertura DTC No. OJ 052 de 2014

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)  
TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel. (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56  
Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95



**AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 052 – 2014**  
(Septiembre 12)

"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra del señor GUSTAVO FLOREZ SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía 18.152.084 expedida en La Hormiga Puerto Asís (Putumayo), por incumplimiento a la Resolución No. 018 del 17 de enero de 2011, por la cual se proroga por un (1) año, el plazo otorgado en la Resolución 0689 de 2007".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 14 de 14

- 2011, por concepto de visita de seguimiento y monitoreo al predio objeto de aprovechamiento.

**SEXTO:** Notificar al señor GUSTAVO FLOREZ SIERRA personalmente o en su defecto por aviso de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el contenido del presente auto, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno y que se le concede el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar descargos por escrito y solicitar o allegar las pruebas que considere pertinentes o conducentes para su defensa.

**SÉPTIMO:** Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia o necesidad o de oficio si fuere necesario.

**OCTAVO:** Designar a la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá, para que se encargue del trámite de la presente investigación, en coordinación con el personal técnico de CORPOAMAZONIA.

**NOVENO:** Dar aplicación al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y el memorando No. 005 del 14 de marzo de 2013, de la Procuraduría General de la Nación.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ**  
Director Territorial Caquetá

Ruta: Caquetá\Jurídica\Procesos Sancionatorios\Sancionatorios 2014\Auto de apertura DTC No. OJ 052 de 2014

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)  
TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56  
Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95